

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **02057/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## **A N T E C E D E N T E S**

1. El doce de agosto de dos mil once, [REDACTED] formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO, AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**). Solicitud que se registró con el número o folio **00289/TLALNEPA/IP/A/2011** y en la que requiere lo siguiente:

***Se me proporcione la información pública consistente en los índices delictivos que maneja la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, del mes de julio del año 2011 (Sic)***

El particular eligió como modalidad de entrega la del **SICOSIEM**.

2. El dos de septiembre de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

***Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:***

***En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:***

***SE ENVIA ARCHIVO ELECTRONICO CON RESPUESTA A SU SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO 00289/TLALNEPA/IP/A/2011 (Sic)***



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TLALNEPANTLA DE BAZ.  
2009-2012

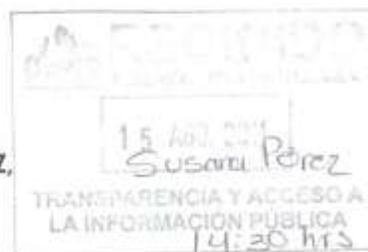
DIRECCIÓN GENERAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA  
Y TRÁNSITO



"2011, AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

TLALNEPANTLA DE BAZ A 15 DE AGOSTO DE 2011  
DGSPT/1074/2011  
SICOSIEM/00289/TLALNEPA/IP/A/2011

LIC. LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZÁLEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PARA  
LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ,  
ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE.



Por este conducto y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 y 19 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y 114, 115, 116, 117 y 118 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México; y con el objeto de dar cumplimiento a su similar con número PM/UITAI/00634/2011, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública, con número SICOSIEM 00289/TLALNEPA/IP/A/2011, que a la letra dice:

**Se me proporcione la información pública consistente en los índices delictivos que maneja la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, del mes de julio del año 2011.**

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo establecido por el artículo 20, la publicación del contenido de información sobre el Índice Delictivo, por su misma naturaleza, representa un daño probable en la seguridad pública que puede poner en riesgo las actividades realizadas de forma específica en las actividades que les son propias del encargo, ya



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TLALNEPANTLA DE BAZ.  
2009-2012

DIRECCIÓN GENERAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA  
Y TRÁNSITO



que advierten probables daños futuros como parte de la prevención de la comisión de ilícitos o faltas administrativas, derivado del mal uso y destino que se pueda dar a dicha información, por lo que el Acuerdo de Información Reservada y Confidencial, emitidos por el Comité de Información Municipal de fecha 06 de julio de 2011, mismo que fue aprobado mediante Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Información Pública Municipal, establece que cualquier información relacionada con el contenido de información sobre el Índice Delictivo, no puede ser proporcionada, toda vez que se considera como **INFORMACIÓN RESERVADA**, ya que contiene datos que al ser publicados o divulgados pueden causar un daño probable en la seguridad pública, por tal motivo no es posible elaborar versión pública de dicha información y por ende tampoco es posible entregarla al peticionario.

La información antes referida, se remite a la Unidad a su digno cargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente y aplicable en el territorio municipal.

Sin más por el momento, quedo de Usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**CMDTE. JOSÉ FERMÍN MONJE MONGE**  
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD  
PÚBLICA Y TRÁNSITO

  
Dirección General  
de Seguridad Pública y  
Tránsito Municipal  
Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Ccp. Lic. Arturo Ugalde Meneses. Presidente Municipal Constitucional. Para su Superior conocimiento.  
L en C. Luis David Córdoba. Contralor Municipal. Para su conocimiento.

Plaza Dr. Gustavo Baz, s/n,  
Tlalnepantla Centro.  
Estado de México, C.P. 54000  
Tel.-53-66-3919.



3. El quince de septiembre de dos mil once, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

**Acto Impugnado:**

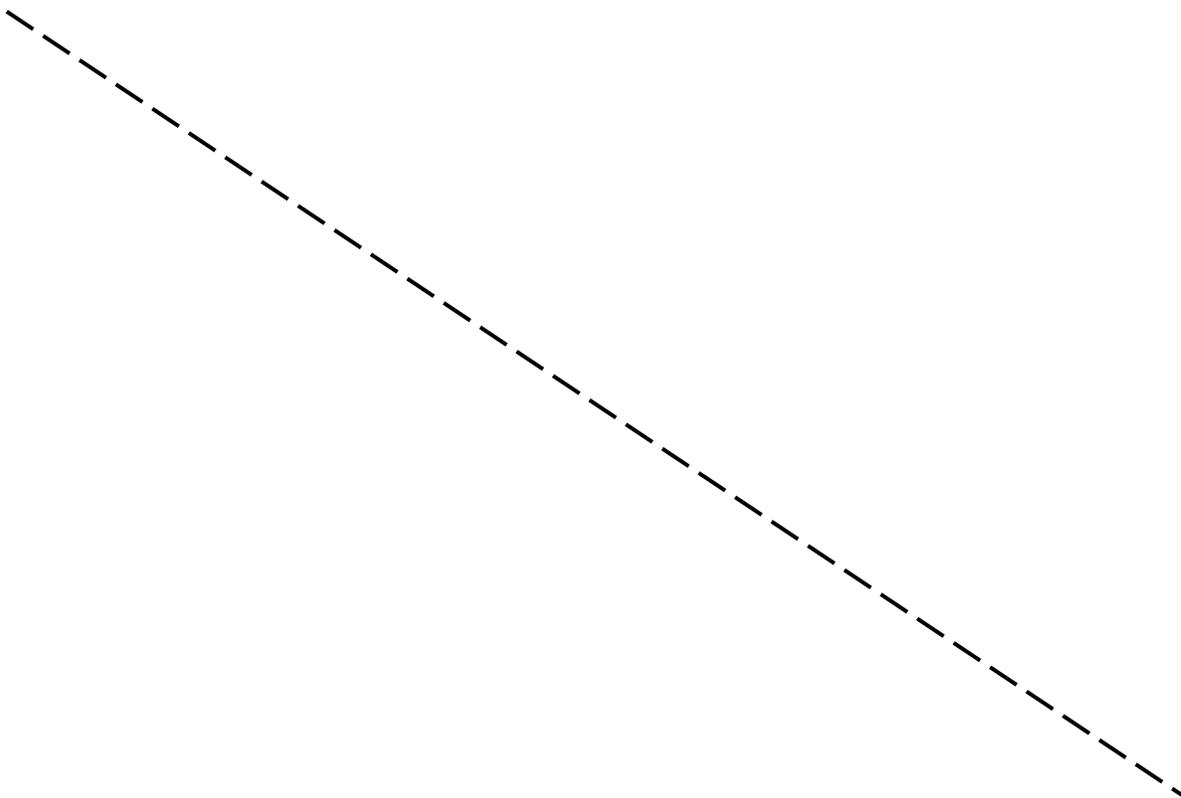
***EL NEGARSEME LA INFORMACIÓN SOLICITADA (Sic)***

**Motivos o Razones de su Inconformidad:**

***EXTRAÑAMENTE EL SUJETO OBLIGADO ADUCE QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO ES RESERVADA, OLVIDANDO QUE CON ANTERIORIDAD ESTA INFORMACIÓN QUE SOLICITE DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL AÑO EN CURSO Y DEL 2010 ME FUE ENTREGADA SEGUN NUMERO SICOSIEM 00198/TLALNEPA/IP/A/2011. (Sic)***

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número **02057/INFOEM/IP/RR/2011**, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

5. El veintitrés de septiembre de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación, en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: 02057/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TLALNEPANTLA DE BAZ.  
2009-2012

DIRECCIÓN GENERAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA  
Y TRÁNSITO



TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011

DGSPTM/ 1274 /2011

INFORME JUSTIFICADO

SICOSIEM 00289/TLALNEPA/IP/A/2011

RECURSO DE REVISIÓN: 02057/INFOEM/IP/RR/A/2011

**LIC. LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZÁLEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PARA  
LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ,  
ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE.**



Por este conducto y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 y 19 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y 114, 115, 116, 117 y 118 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México; y con el objeto de dar cumplimiento a su similar con número PM/UITAI/00585/10, relacionado con el **RECURSO DE REVISIÓN con número 002057/INFOEM/IP/RR/A/2010**, derivado la solicitud de acceso a la información pública con número **SICOSIEM 00289/TLALNEPA/IP/A/2010**, me permito manifestar a Usted lo siguiente:

**INCONFORMIDAD:**

Extrañamente el sujeto obligado aduce que la información que solicito es Reservada, olvidando que con anterioridad esta información que solicite de los meses de enero, febrero, marzo y abril del año en curso y del 2010, me fue entregada según número **SICOSIEM 00198/TLALNEPA/IP/A/2011**

En el punto concerniente a la petición que a la letra dice:

**Se me proporcione la información pública consistente en los índices delictivos que maneja la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, del mes de julio del año 2011.**

Se respondió lo siguiente:

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo establecido por el artículo 20, la publicación del contenido de información sobre el Índice Delictivo, por su misma naturaleza, representa un daño probable en la seguridad pública que puede poner en riesgo las actividades realizadas de forma específica

Plaza Dr. Gustavo Baz, s/n,  
Tlalnepantla Centro,  
Estado de México, C.P.54000  
Tel.-53-66-3919.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TLALNEPANTLA DE BAZ.  
2009-2012

DIRECCIÓN GENERAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA  
Y TRÁNSITO



en las actividades que les son propias del encargo, ya que advierten probables daños futuros como parte de la prevención de la comisión de ilícitos o faltas administrativas, derivado del mal uso y destino que se pueda dar a dicha información, por lo que el Acuerdo de Información Reservada y Confidencial, emitidos por el Comité de Información Municipal de fecha 06 de julio de 2011, mismo que fue aprobado mediante Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Información Pública Municipal, establece que cualquier información relacionada con el contenido de información sobre el Índice Delictivo, no puede ser proporcionada, toda vez que se considera como **INFORMACIÓN RESERVADA**, ya que contiene datos que al ser publicados o divulgados pueden causar un daño probable en la seguridad pública, por tal motivo no es posible elaborar versión pública de dicha información y por ende tampoco es posible entregarla al peticionario.

Derivado de lo anterior, se niega total y categóricamente que se haya incumplido con la respuesta otorgada al peticionario, en el entendido de lo determinado por el Comité de Información Municipal antes mencionado, en el se sustenta que la información se encuentra debidamente reservada y dicha situación motiva y justifica la improcedencia de la entrega.

Si bien es cierto que el acceso a la información pública es una garantía de los ciudadanos que deben cumplir sus gobernantes, también lo es, que dicho acceso, admite dos tipos de excepciones, la primera responde a los casos en que la divulgación de la información puede causar daño a un interés público jurídicamente protegido, tales como la seguridad pública o la seguridad nacional, el segundo tipo de excepciones se justifica por la necesidad de proteger la vida privada y el patrimonio de las personas, por ende debe estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información por lo que este derecho debe ser garantizado por el Estado, sin que esto signifique un perjuicio para las entidades públicas o privadas, ya que se genera la prueba de daño aplicable, la cual contiene dos elementos, el primero es la existencia de "elementos objetivo" que permiten determinar el daño, el segundo, que éste debe cumplir tres condiciones; la de ser "presente", "probable" y "específico" y en este tenor de ideas, la clasificación otorgada a lo solicitado en el presente punto obedece a que con su publicación y/o divulgación, se puede crear un daño presente, probable y específico por parte del peticionario, ahora denominado recurrente, ya que la información solicitada al ser mal utilizada, mediante publicación o difusión puede causar un daño probable en la seguridad pública, y pueden poner en riesgo la vida y la seguridad de los habitantes de este territorio municipal y de los elementos operativos o de cualquier persona, ya que advierte probables daños futuros, derivado del mal uso y destino que se pueda dar a dicha información.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TLALNEPANTLA DE BAZ.  
2009-2012

DIRECCIÓN GENERAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA  
Y TRÁNSITO



Las características principales de la seguridad son la RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD de la información (necesidad de que esa información únicamente sea conocida por personas autorizadas), integridad (hace que su contenido permanezca inalterado a menos que sea modificado por personal autorizado, y esta modificación sea registrada, asegurando su precisión y confiabilidad, si alguna de estas características falla no estamos ante nada seguro, es preciso anotar, además, que la seguridad no es ningún hito, es más bien un proceso continuo que hay que gestionar conociendo siempre las vulnerabilidades y las amenazas que se ciñen sobre cualquier información, teniendo siempre en cuenta las causas de riesgo y la probabilidad de que ocurran, así como el impacto que puede tener, una vez conocidos todos estos puntos, y nunca antes, deberán tomarse las medidas de seguridad oportunas, situación que debe tener por motivada y justificada la clasificación dada a la información requerida.

Aunado a todo lo anteriormente manifestado, cabe mencionar que el hecho de entregar la información solicitada, la cual puede ser publicada o divulgada, pone en grave peligro la seguridad pública y su funcionalidad, toda vez que en dichos índices delictivos se establecen las zonas con mayor incidencia en la comisión de faltas administrativas o ilícitos, por lo tanto el mal uso y destino que le fuere dado por el mismo peticionario, cualquiera que este sea, puede ser causa grave de problemática social y seguridad en el territorio municipal.

La información antes referida, se remite a la Unidad a su digno cargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente y aplicable en el territorio municipal.

2009 2012  
Capítulo IV  
DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO  
ARTÍCULO 41. Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Sin más por el momento, quedo de Usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
GRAL. BRIG. DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

  
PABLO JOSÉ GODÍNEZ HERNÁNDEZ

Dirección General  
de Seguridad Pública y  
Tránsito

Ccp. Lic. Arturo Ugaldé Meneses, Presidente Municipal Constitucional. Para su Superior conocimiento.  
L en C. Luis David Córdoba, Contralor Municipal. Para su conocimiento.

H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Plaza Dr. Gustavo Baz, s/n,  
Tlalnepantla Centro,  
Estado de México, C.P. 54000  
Tel.-53-66-3919.



Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
  - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
  - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
  - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SICOSIEM**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente y el domicilio fue proporcionado al momento de realizar la solicitud de información, por lo que se tiene por cumplido este requisito; asimismo señala el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que

estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el **SUJETO OBLIGADO** modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

**Artículo 75 Bis A.** – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

**TERCERO.** En términos generales el **RECURRENTE** se duele por la negativa del Sujeto Obligado de entregar la información solicitada, aduciendo que es reservada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

**Artículo 71.-** *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario precisar el contenido de la solicitud para determinar si se trata de información pública susceptible de ser entregada al particular:

*Se me proporcione la información pública consistente en los índices delictivos que maneja la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, del mes de julio del año 2011. (sic)*

Ante la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** respondió a través de un oficio signado por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito en el que



**Artículo 21. ...**

...

**La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.**

**Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:**

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.**

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

De esta disposición constitucional se advierte que las funciones de seguridad pública le corresponden a los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal) en el ámbito de sus respectivas competencias. Dentro de las bases mínimas que deben de seguir los cuerpos de seguridad pública adscritos al Sistema Nacional de Seguridad Pública se destaca la elaboración de bases de datos criminalísticos y de personal para cada una de las instituciones de seguridad. Esto con el fin de tener un panorama integral de los delitos que se cometen en cada jurisdicción y del personal con que se cuenta para combatirlos.

Del mismo modo, la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, reglamentaria del artículo 21 constitucional, dispone las competencias en materia de seguridad pública y sobre la creación de las bases de datos criminalísticos y de personal:

**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.**

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

**Artículo 2.-** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

**Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

**II. Bases de Datos Criminalísticas y de Personal:** Las bases de datos nacionales y la información contenida en ellas, en materia de detenciones, **información criminal**, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

...

**VIII. Instituciones de Seguridad Pública:** a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y **dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;**

...

**Artículo 7.-** Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:**

...

**IX. Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal;**

...

**Artículo 19.- El Centro Nacional de Información** será el responsable de la operación del **Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública** y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

**I. Establecer, administrar y resguardar las bases de datos criminalísticos** y de personal del Sistema en términos que señale el reglamento;

**II. Determinar los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos de los integrantes del Sistema;**

**III. Emitir los protocolos de interconexión, acceso y seguridad de estas bases de datos;**

**IV. Vigilar el cumplimiento de los criterios de acceso a la información y hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier irregularidad detectada;**

**V. Colaborar con el Instituto Nacional de Información de Estadística y Geografía, en la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la Ley de la materia, y**

**VI. Brindar asesoría a las Instituciones de Seguridad Pública para la integración de información, interconexión, acceso, uso, intercambio y establecimiento de medidas de seguridad para las bases de datos.**

**Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:**

...

**B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:**

...

**V. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticos y de personal;**

**VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;**

...

**XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de Seguridad Pública;**

...

De estas disposiciones podemos concluir que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra, entre otras instancias, con los municipios quienes tienen la obligación de crear y administrar las bases de datos criminalísticos y de personal. Estas bases se elaboran dependiendo del tipo de información que se contiene en ellas. Así, existen bases de datos de detenciones, de delitos cometidos, de personal adscrito a la seguridad pública, de servicios de seguridad privada, de armamento y equipo, de vehículos, de huellas dactilares, de teléfonos celulares, de sentenciados y algunos otros que consideren fundamentales para el buen desempeño de la función e intercambio de información.

Asimismo, los municipios deben integrar y remitir las bases de datos al Centro Nacional de Información para que sean homologadas y puedan ser utilizadas por todos los integrantes del Sistema.

Igualmente, a nivel estatal la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, deslinda las responsabilidades entre el Estado y los municipios en materia de seguridad pública:

**Artículo 5.- La función de la seguridad pública se llevará a cabo a través de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en esta Ley, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.**

**Artículo 15.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública preventiva:**

*I. Los ayuntamientos;*

*II. Los presidentes municipales;*

**III. Los directores de seguridad pública municipal; y**

*IV. Los miembros de los cuerpos de policía preventiva de seguridad pública municipal en ejercicio de su función.*

**Artículo 18.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal:**

...

**V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;**

...

De lo anterior, queda evidenciado que la elaboración de estadísticas delictivas es responsabilidad de los Directores de Seguridad Pública de los municipios del Estado de México.

Asimismo, de una interpretación armónica entre las disposiciones federales y estatal que hemos analizado, se deduce que las bases de datos criminalísticos o las estadísticas delictivas creadas a nivel municipal son información que son de interés general el conocer su contenido, toda vez que la ciudadanía al estar informada sobre los delitos que se comenten en su municipio puede tomar las precauciones necesarias para evitar ser víctima de la delincuencia.

**QUINTO.** Una vez precisado lo anterior corresponde ahora analizar los motivos de inconformidad esgrimidos por el recurrente.

EXPEDIENTE: 02057/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

En términos generales se duele por la negativa del **SUJETO OBLIGADO** para entregarle la información solicitada, cuando a decir del propio particular, la misma información pero de diferente periodo ya había sido solicitada y entregada por la autoridad municipal, bajo el número de solicitud 00198/TLALNEPA/IP/A/2011.

Ahora bien, debido a que el **RECURRENTE**, para justificar la publicidad de la información, ofrece la respuesta proporcionada en diversa solicitud, se hace necesario el recurrir a la misma:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO



### ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO			
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ			
DATOS DEL SOLICITANTE			
<b>PERSONA FÍSICA</b>	Fecha(dd/mm/aaaa):	2011-05-23 Hora(hh:mm): 09:00:00	
NOMBRE:	Cortés Trejo	José Luis	
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	
Información utilizada únicamente para fines estadísticos			
RFC:	COTL580122	CURP:	
FECHA DE NACIMIENTO(dd/mm/aaaa):	56/11/22/0	OCUPACIÓN: Otro Trabajador con Ocupaciones No Clasificadas	
SEXO:	H		
PERSONA MORAL			
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:			
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:			
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	
DOMICILIO			
CALLE:	Av. Eido de San Andrés Atenco	NUM. EXTERIOR: 4 NUM. INTERIOR: 0	
ENTIDAD FEDERATIVA:	ESTADO DE MÉXICO	MUNICIPIO: TLALNEPANTLA DE BAZ C.P. 54050	
COLONIA O LOCALIDAD:	Francisco Villa	TELÉFONO(Opcional): 04455 13407871	
CORREO ELECTRÓNICO:	joselucortés37@tlalpa.gob.mx		
Número de Folio o Expediente de la Solicitud: 00198/TLALNEPA/IP/A/2011			
Código para el Solicitante: 001982011195015448219			
INFORMACIÓN SOLICITADA			
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:			
Se me proporcione la información pública consistente en los índices delictivos que maneja la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, de los meses de enero, febrero, marzo y abril de los años 2010 y 2011			
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:			
MODALIDAD DE ENTREGA:			
A través del SICOSIEM	<input checked="" type="radio"/>	Copias simples(con costo) <input type="radio"/>	Consulta Directa(sin costo) <input type="radio"/>
CD-ROM(con costo)	<input type="radio"/>	Copias Certificadas(con costo) <input type="radio"/>	Disquete 3.5"(con costo) <input type="radio"/>
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):			
DOCUMENTOS ANEXOS:			

A esta solicitud de información recayó una respuesta en la que se entrega un oficio y siete cuadros denominados “*INCIDENCIA DELECTIVA POR REGIÓN*” elaborado en forma mensual. A manera de ejemplo y para conocer el contenido de los índices delictivos que elabora el ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, a continuación se inserta uno de ellos:

ROBO DE VEHICULO	AUTOPARTES	INT. DE VEHICULO	ROBO EN VIA PUBLICA	ROBO CON VIOLENCIA	ROBO A NEGOCIO	ROBO A TRANSPORTE	ROBO A CASA HABITACION	HOMICIDIO	VIOLACION	SECUESTRO	ENE	DIC	
19	1	8	27	32	10	2	3	1			103	101	
21		8	15	22	3	3	2	2			76	67	
18		1	2	3	2		5				31	29	
7			1	2	3	1		1			15	17	
10	1	3	2	9	5		4				34	34	
30		3	6	12	6		8	2			67	72	
10		5	10	17			8	1			51	62	
115	2	28	63	97	29	6	30	7	0	0	377	382	
4		1	5	13		1					24	15	
12		2	4	13	4	1					36	28	
8		1		5	1		1		1		17	20	
24	0	4	9	31	5	2	1	0	1	0	77	63	
12			1	13	2				2	1	31	29	
13	1	2	1	7	1		1	3			29	29	
18		3	5	18	1	2	4	1	1		53	43	
13	1	1	2	5			3		1		26	22	
<b>SUBTOTAL</b>	<b>56</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>9</b>	<b>43</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>8</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>139</b>	<b>123</b>
<b>TOTAL</b>	<b>195</b>	<b>4</b>	<b>38</b>	<b>81</b>	<b>171</b>	<b>38</b>	<b>10</b>	<b>39</b>	<b>11</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>593</b>	<b>568</b>

Incluso en aquella solicitud, el particular interpuso el recurso de revisión número 01494/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que fue resuelto por este Pleno sobreseyéndolo porque el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega posterior de la información que faltaba por entregar.

De este modo, queda evidenciado que en diversa ocasión, el mismo **SUJETO OBLIGADO** ha entregado los índices delictivos que maneja la Dirección de Seguridad Pública Municipal denominados “*Incidencia Delictiva por Región*”

**SEXTO.** Pese a lo anterior, este Pleno debe analizar la “*clasificación por reserva*” llevada a cabo por el **SUJETO OBLIGADO** en este asunto.

Entonces, es importante destacar que la clasificación de la información como reservada debe seguir un procedimiento legal para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información del Sujeto Obligado emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la ley de la materia, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y*

*Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como a continuación se plasman:*

**Artículo 21.-** *El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

**Artículo 22.-** *La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.*

**CUARENTA Y SIETE.-** *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*



- El acuerdo de clasificación de la información como reservada debe contener los siguientes requisitos:
  - a. Lugar y fecha de la resolución;
  - b. El nombre del solicitante;
  - c. La información solicitada;
  - d. El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
  - e. El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
  - f. El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, y el plazo para hacerlo.
  - g. Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Los elementos sustanciales o de fondo que debe reunir el acuerdo de clasificación de la información como reservada son los siguientes:

- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 20 de la ley de la materia. Este encuadramiento debe especificar la fracción que se actualiza.
- La ponderación entre los bienes jurídicos tutelados; es decir, se debe precisar qué interés general se vulneraría si se libera la información.
- Los objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la ley.

Una vez precisado lo anterior, en el asunto que nos ocupa se advierte que se notificó al particular la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** con el oficio DGSPT/1074/2011 signado por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México.

En dicho oficio, se hace del conocimiento de la Titular de la Unidad de Información que no es posible la entrega de la información porque encuadra en lo establecido en el artículo 20 y que la publicación de la misma representa un daño probable en la seguridad pública. Asimismo, informa que existe un *"...Acuerdo de Información Reservada y Confidencial, emitidos por el Comité de Información Municipal de fecha 06 de julio de 2011, mismo que fue aprobado mediante Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Información Pública Municipal, establece que cualquier información relacionada con el contenido de la información sobre Índice Delictivo, no puede ser proporcionada, toda vez que se considera como INFORMACIÓN RESERVADA..."*

De este modo, en un primer momento se advierte que con dicho oficio no se cumplen las formalidades para tener como legalmente válido el acuerdo de clasificación de la información. Esto es así, porque si bien, el Servidor Público Habilitado informa sobre la existencia previa de un acuerdo de clasificación dictado por la Comité de Información Municipal, el mismo no fue anexado a la respuesta.

En segundo lugar, el oficio en análisis no cumple con la fundamentación y motivación necesaria para tener como legítima la limitante del derecho de acceso a la información. Es decir, no basta con citar el artículo 20 de la ley de la materia ni señalar que se pueden causar “*probables daños futuros como parte de la prevención de la comisión de ilícitos...*”, para que se actualice alguna de los supuestos de ley.

De este modo, es oportuno señalar que el artículo 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar todo acto que implique una molestia en la esfera de derecho de las personas:

***Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.***

De este precepto se deduce que en el régimen jurídico mexicano, la fundamentación y motivación de los actos o resoluciones no es exclusiva de los órganos judiciales o jurisdiccionales, sino que se extiende a todas las autoridades. En este contexto, en todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.

Entonces, la fundamentación y motivación consiste en la obligación que tiene toda autoridad de expresar los preceptos jurídicos aplicables al asunto motivo del acto y las razones o argumentos de su actuar.

Han sido vastos los estudios doctrinarios relativos a estos derechos fundamentales y al principio de legalidad en ellos contenidos; como ejemplo, el procesalista José Ovalle Fabela, en su obra “*Garantías Constitucionales del Proceso*”, refiere que “...**la garantía de fundamentación** impone a las autoridades el deber de precisar las disposiciones jurídicas que aplican a los hechos de que se trate y que sustenten su competencia, así como de manifestar los razonamientos que demuestren la aplicabilidad de dichas disposiciones, todo lo cual se debe traducir en una argumentación o juicio de derecho. Pero de igual manera, **la garantía de motivación** exige que las autoridades expongan los razonamientos

*con base en los cuales llegaron a la conclusión de que esos hechos son ciertos, normalmente a partir del análisis de las pruebas, lo cual se debe exteriorizar en una argumentación o juicio de hecho....”*

Por su parte, el máximo tribunal del país ha establecido jurisprudencia respecto a qué debe entenderse por fundamentación y motivación, en los siguientes términos:

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.**

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*

*Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*

*Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.*

*Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*

*Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.*

Así, en un acto de autoridad se surte la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.

Más aún, a través de diversa jurisprudencia dictada por el Poder Judicial de la Federación se sostiene que la finalidad de la fundamentación o motivación es la de explicar, justificar, posibilitar la defensa y comunicar la decisión de la autoridad:

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito**

***primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.***

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 447/2005. Bruno López Castro. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo en revisión 631/2005. Jesús Guillermo Mosqueda Martínez. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Amparo directo 400/2005. Pemex Exploración y Producción. 9 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela Alvarado Morales.

Amparo directo 27/2006. Arturo Alarcón Carrillo. 15 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.

Amparo en revisión 78/2006. Juan Alcántara Gutiérrez. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa.

En este criterio, mucho más acabado que el anterior, se establecen dos premisas básicas de la fundamentación y motivación:

1. La fundamentación es la invocación de la norma jurídica y el precepto en específico aplicable a los hechos sometidos a la consideración de la autoridad. La correcta adecuación del hecho jurídico al supuesto establecido en la ley.

Por ende, no es suficiente la expresión genérica de la norma abstracta aplicable, sino además la manifestación de los artículos o numerales idóneos que encuadren con el asunto concreto.



✓ Acuerdos

⊕ Sesiones Solemnes    ⊕ Sesiones Ordinarias    ⊕ Sesiones Extraordinarias

 Cerrar Documento

 H. Ayuntamiento  
Constitucional de Tlalnepantla de Baz  
2009 – 2012

2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Unidad de Información para  
la Transparencia y Acceso a  
la Información Pública

ACUERDOS DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

ACUERDOS

- I. Una vez analizado y discutido por este Comité, se aprueban todas y cada una de las propuestas de Clasificación de Información con carácter de reservada, presentadas por el Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- II. Una vez analizado y discutido por este Comité, se aprueban todas y cada una de las propuestas de Clasificación de Información con carácter de reservada, presentadas por el Titular de la Dirección General de Administración.

Por lo que se instruye a la Titular de la Unidad de Información integrar dicha información al catálogo de información que corresponda, en atención a lo establecido por la Ley en materia.

ACUERDOS DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

ACUERDOS

- I. Una vez analizado y discutido por este Comité, se aprueban todas y cada una de las propuestas de Clasificación de Información con carácter de reservada plasmadas en los formatos autorizados para tal fin, presentadas por el Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Por lo que se instruye a la Titular de la Unidad de Información integrar dicha información al catálogo de información que corresponda, en atención a lo establecido por la Ley en materia.

Palacio Municipal  
Plaza Dr. Gustavo Baz S/N  
Centro, Tlalnepantla de Baz, México.  
C.P. 54000 Tel: 5366\*3800 exts. 3956



En la liga “actas”, “Sesiones Ordinarias”, “Comité de Información. Acta de la Séptima Sesión Ordinaria”, se despliega el acta que refiere el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta:



H. Ayuntamiento  
Constitucional de Tlalnepantla de Baz  
2009 - 2012

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
Unidad de Información para  
la Transparencia y Acceso a  
la Información Pública

"2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Tlalnepantla de Baz, México, 6 de julio de 2011.

#### ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

En la oficina de la Presidencia Municipal de Tlalnepantla de Baz, Plaza Dr. Gustavo Baz, sin número, en Tlalnepantla Centro, Estado de México; a las 12:00 horas del seis del mes de julio del año dos mil once, se reunieron para sesionar los siguientes integrantes del Comité de Información:

Lic. Arturo Ugalde Meneses, Presidente Municipal Constitucional y Presidente del Comité de Información, a quién para los efectos conducentes del presente se le denominará **el Presidente**;  
C.P. Luis David Córdova, Titular del órgano de Control Interno y Secretario Técnico del Comité, a quién para los efectos conducentes del presente, se le denominará **Secretario Técnico**; y  
Lic. Lluvia de Berenice Torres González, Titular de la Unidad de Información para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, a quién para los efectos conducentes del presente, se le denominará **Titular de la Unidad de Información**.

Bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de las propuestas de clasificación con carácter de reservada, efectuadas por el Titular de la Dirección General del Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Comandante Fermín Monje Monge.
4. Asuntos Generales.

#### DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

##### PRIMER PUNTO

##### Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum.

- A) Se procedió a desahogar el Orden del Día, por lo que el Presidente del Comité de Información solicitó al Secretario Técnico del Comité de Información pasará lista de asistencia.

Acto seguido, pasó lista de asistencia a los integrantes de dicho Comité, encontrándose presentes todos los integrantes del mismo para proceder a declarar Quórum legal para sesionar.

Palacio Municipal  
Plaza Dr. Gustavo Baz S/N  
Centro, Tlalnepantla de Baz, México.  
C.P. 54000 Tel. 5366-3800 exts. 3956





H. Ayuntamiento  
Constitucional de Tlalnepantla de Baz  
2009 - 2012

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
Unidad de Información para  
la Transparencia y Acceso a  
la Información Pública

"2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero"

#### SEGUNDO PUNTO

**Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.**

B) Se aprueba por unanimidad los puntos del Orden de Día a desahogar en la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Información.

#### TERCER PUNTO

**Lectura, discusión y en su caso, aprobación de las propuestas de clasificación con carácter de reservada, efectuadas por el Titular de la Dirección General del Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Comandante Fermín Monje Monge.**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día el Secretario Técnico procedió a dar lectura a las propuestas de clasificación de información que presenta el Titular de la Dirección General del Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Comandante Fermín Monje Monge, con carácter de reservada, ante este Comité de Información.

Para ello cada integrante de dicho Comité discutió y valoró a fondo, el razonamiento lógico jurídico que expone el Titular de dicha dependencia, por ello aprueba cada una de las propuestas sometidas a consideración de este Órgano Colegiado.

#### ACUERDOS

**Aprueba por unanimidad el Comité de Información:**

- I. Una vez analizado y discutido por este Comité, se aprueban todas y cada una de las propuestas de Clasificación de Información con carácter de reservada plasmadas en los formatos autorizados para tal fin, presentadas por el Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Por lo que se instruye a la Titular de la Unidad de Información Integrar dicha información al catálogo de información que corresponda, en atención a lo establecido por la Ley en materia.

#### Asuntos Generales:

No habiendo Asuntos Generales ni otro asunto que tratar, se da por concluida la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Información, siendo las 13:30 horas del día seis del mes de julio del año 2011.

Palacio Municipal  
Plaza Dr. Gustavo Baz S/N  
Centro, Tlalnepantla de Baz, México.  
C.P. 54000 Tel. 5366-3800 exts. 3956



EXPEDIENTE: 02057/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento  
Constitucional de Tlalnepantla de Baz  
2009 - 2012

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
Unidad de Información para  
la Transparencia y Acceso a  
la Información Pública

"2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero"

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**LIC. ARTURO UGALDE MENESES**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO**

**LIC. LUIS DAVID CÓRDOVA**  
CONTRALOR MUNICIPAL

**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

**LIC. LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZÁLEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PARA  
LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

Hoja de firmas correspondiente a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Información, siendo seis de julio de dos mil once.

Palacio Municipal  
Plaza Dr. Gustavo Baz S/N  
Centro, Tlalnepantla de Baz, México.  
C.P. 54000 Tel. 5366-3800 exts. 3956







México y Municipios, se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de la siguiente información:

- **LOS ÍNDICES DELICTIVOS QUE MANEJA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL (“Incidencia Delictiva por Región”), DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2011.**

Por los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es **PROCEDENTE** el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por tanto **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **REVOCA** el acuerdo de clasificación aprobado por el Comité de Información del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a través del Acta de la Séptima Sesión Ordinaria celebrada el seis de julio de dos mil once.

**TERCERO.** Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO HACER ENTREGA VÍA SICOSIEM DE:**

- **LOS ÍNDICES DELICTIVOS QUE MANEJA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL (“Incidencia Delictiva por Región”), DE JULIO DE 2011.**

**CUARTO. NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DE LOS COMISIONADOS FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
COMISIONADA

**(AUSENTE)**

**(AUSENTE)**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL**  
**GOMEZTAGLE**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO